

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 79

ASOCIACIONES

Habiendo transcurrido el plazo de un mes para que todas las Asociaciones actualmente existentes en esta provincia no exceptuadas en el artículo 1.º del Decreto de 25 de Enero último, presentasen en este Gobierno civil los documentos especificados en su artículo 4.º, se publica a continuación la relación de aquellas Asociaciones en que se observaron deficiencias, expresando concretamente en qué consisten éstas, para cuya subsanación se les concede un nuevo plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente.

Lo que se hace público para el conocimiento de las Asociaciones interesadas y su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 6 de Marzo de 1941. 1008

El Gobernador,

Mannel Véglison Jornet.

— Relación que se cita —

«Asociación de Socorros Mutuos de Maestros y Oficiales de Peluqueros y Barberos», de Guadalajara. Falta: Complemento de reintegro, con arreglo a la ley del Timbre.

«Hermandad de Familiares de los Caídos», Guadalajara.— Falta: El inventario de bienes, que debe hacerlo aunque sea en sentido negativo y completar el reintegro.

«Hermandad del Santísimo Cristo del Perdón».— Falta: El balance del último semestre, inventario de bienes y la totalidad del reintegro.

«El Socorro Agrícola», de Azuqueca de Henares.— Falta: el balance aprobado del último semestre y el reintegro.

«Casino La Unión», de Cogolludo.— Falta: El reintegro.

«Casino de Jadraque».— Falta: El reintegro.

«La Amistad», de Molina de Aragón.— Falta: El reintegro.

CIRCULAR NÚM. 80

ASOCIACIONES DE CARACTER COOPERATIVO Y MUTUALIDADES Y MONTEPIOS

Exceptuadas del nuevo régimen que establece el Decreto de 25 de Enero de 1941 sobre regulación del derecho de asociación, las Asociaciones cooperativas, registradas en el Ministerio de Trabajo; y habiendo surgido con tal motivo la duda de si esta excepción comprende también las de Montepíos y Mutualidades que tienen por objeto el cumplimiento de fines de previsión, se hace saber, lo siguiente:

Que las Mutualidades y Montepíos están exceptuadas también de las disposiciones de aquel Decreto y deberán tener en cuenta que continúa vigente, en su integridad, la Orden de 4 de Diciembre de 1940, con arreglo a la cual corresponde a la Dirección General de Previsión la función administrativa referente a la aprobación, funcionamiento, fomento y vigilancia de los Montepíos y Mutualidades.

Lo que se hace público para el debido conocimiento de tales Asociaciones y efectos oportunos.

Guadalajara 7 de Marzo de 1941. 1004

El Gobernador,

Mannel Véglison Jornet.

SERVICIOS DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

JUNTA HARINO-PANADERA

Circular núm. 13

Publicada Orden de esta Junta en el «Boletín Oficial» de la provincia por la que las Alcaldías, como titulares de las hojas cupo de harina, debían llevar un libro de entradas y movimiento, por la presente, se rectifica en el sentido de que serán los panaderos los obligados a hacer los asientos, si bien se seguirá llevando el control por las expresadas Alcaldías como receptoras y distribuidoras del cupo mensual.

Algunas Alcaldías remiten a esta Junta el estado mensual de movimiento de harina (Modelo H-11) por duplicado, con lo cual esta Junta se ve obligada a distraer parte de su tiempo en devolver dichos duplicados y con el fin de evitar esta resta de tiempo tan necesario para otras atenciones del servicio, tomen

nota todas las Alcaldías de que en lo sucesivo, enviarán este parte remitiendo solamente el original, quedando en cada Alcaldía el duplicado a disposición de cualquier disposición que pueda realizarse por los Inspectores de estos Servicios y los del S. N. T.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Guadalajara 6 de Marzo de 1941.

El Gobernador-Presidente,

Manuel Véglison Jornet.

Circular núm. 51

PRECIO PARA LOS PLATANOS

Siguiendo las instrucciones del Ministerio de Industria y Comercio, la Confederación Regional de la Exportación del Plátano, Santa Cruz de Tenerife, me comunica que los precios de los plátanos CIF, fijados por aquella Confederación para la semana 10 (del 2 al 9 del que cursa), son los siguientes:

Para todos los puertos españoles.	}	Papel	Madera
		1'65	1'72

Según acuerdo tomado por aquella Confederación, todas las facturas deben ir, obligatoriamente, visadas por la C. R. E. P.

Los mismos precios seguirán vigentes mientras otra cosa no se establezca y se publique, por tanto, la correspondiente modificación.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento a los fines de precios al público en cuanto procedan los plátanos de dichos puertos.

Guadalajara 6 de Marzo de 1941.

El Gobernador,

Manuel Véglison Jornet.

Ayuntamientos

CORDUENTE

Hallándose vacante la plaza de Guarda municipal de campo de este término, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el término de treinta días, a contar de su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La preferencia para el nombramiento será la siguiente:

Mutilados de guerra útiles, Ex-combatientes del Ejército Nacional, Ex-cautivos, y por último, el que mejores datos aporte sobre su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

Corduente a 3 de Marzo de 1941.—El Alcalde, Doroteo López. 985

ZAOREJAS

Previa autorización del Distrito Forestal y por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir, el día 14 del próximo mes de Marzo, y hora de las once de la mañana bajo mi presidencia o un Concejal en quien delegue, con asistencia del Guarda forestal y el Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la celebración de la subasta de resina de los montes 87, 88 y 89 del Catálogo y para el año forestal 1940-1941, bajo el tipo de tasación de 32.400 pesetas, más los presupuestos de gastos.

Dicha subasta se celebrará por medio de pliego cerrado, durante media hora, acompañando al mismo la cédula personal del interesado y depositando sobre la mesa presidencial el 5 por 100 del tipo de tasación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaorejas 28 de Febrero de 1941.—El Alcalde, Felipe López. 978

(Derechos de inserción, 9'25 ptas.)

JUZGADO PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GUADALAJARA

Don Tomás Rubio Sáenz, Secretario del Juzgado Provincial de Responsabilidades Políticas de Guadalajara, del que es Juez Instructor don Mauro José de Irizar Ruiz.

Certifico: Que la siguiente constancia es copia literal del testimonio de sentencia dictada por el Tribunal Regional de esta jurisdicción contra Martín Torrecuadrada Caballero y varios más, el cual dice lo siguiente:

«Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid. Certifico: Que en el expediente número 511 del año 1939, seguido en este Tribunal, se ha dictado la siguiente sentencia, número 8. En Madrid a 9 de Enero de 1941, examinados por este Tribunal Regional, constituido con los señores anotados al margen: Señores Presidente Don Manuel Giménez Ruiz. Vocales: Don Fermín Lozano y Don Alfonso Senra, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Martín Torrecuadrada Caballero, natural de Horche, de 49 años de edad, casado, jornalero; Joaquín Menéndez Aramburo, de 50 años de edad, soltero, natural de Madrid, labrador; Mariano Caballero Chiloeches, natural de Horche, de 32 años de edad, casado, labrador; Pedro Ruiz Rojo, natural de Horche, casado, de 54 años de edad, laborador; Juan García Martínez, natural de Horche, de 36 años de edad, viudo, industrial; Anselmo Fernández Catalán, natural de Horche, de 47 años, casado, labrador; Francisco Pérez Fernández, natural de Horche, de 49 años, casado, jornalero; Celestino Calvo Prieto, natural de Horche, de 29 años, casado, labrador; Pablo García Roldán, natural de Horche, de 30 años, soltero, labrador; Angel Ramos García, natural de Horche, de 55 años, casado, jornalero; Felipe Chiloeches García, natural de Horche, de 29 años, casado, albañil; Gabriel Calvo del Rey, natural de Horche, de 39 años, casado, labrador, y Gabriel Heladio de Marcos, natural de Horche, de 47 años, labrador, todos ellos vecinos de Horche (Guadalajara). Resultando: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que por el Consejo de Guerra Permanente, reunido en la plaza de Guadalajara, se dictó sentencia en 7 de Agosto de 1939, por la que se condenó a Martín Torrecuadrada Caballero, Joaquín Menéndez Aramburo, Mariano Caballero Chiloeches, Pedro Ruiz Rojo, Juan García Martínez y Anselmo Fernández Catalán, como autores de un delito de Adhesión a la Rebelión, a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales de interdicción civil e inhabilitación absoluta; a Francisco Pérez Fernández, Celestino Calvo Prieto, Pablo García Roldán, Angel Ramos García, Felipe Chiloeches García y Gabriel Calvo del Rey, como autores de un delito de Auxilio a la Rebelión, con las circunstancias agravantes de perversidad social y daños causados, a la pena de veinte años de reclusión mayor y accesorias legales de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena, y a Gabriel Heladio de Marcos, como autor del mismo delito de Auxilio a la Rebelión, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y en cuanto a sus responsabilidades civiles, se harán efectivas en la forma establecida por las disposiciones vigentes. Resultando: Que Martín Torrecuadrada Caballero carece de bienes y tiene a su cargo una hija menor de edad, informándose por la Alcaldía que posee bienes»

valorados en setecientas ochenta pesetas; Joaquín Menéndez Aramburo, carece de bienes, si bien la Alcaldía informa que los posee por valor de setecientas cuarenta y cinco pesetas, careciendo de hijos; Mariano Caballero, no tiene bienes ni hijos a su cargo; Pedro Ruiz Rojo, posee bienes valorados en tres mil cuatrocientas veinticinco pesetas, y su esposa, en cuatro mil ochocientas setenta y cinco, informándose por las Autoridades que ascienden a dieciséis mil novecientas sesenta pesetas, sumando sus deudas mil pesetas, y teniendo tres hijos de 23, 20 y 7 años de edad; Juan García Martínez, posee bienes valorados en mil cien pesetas, informándose por las Autoridades que su valor es de tres mil ciento setenta y dos, teniendo una hija de 7 años de edad; Anselmo Fernández Catalán, posee bienes valorados en tres mil pesetas, y su esposa, cinco mil pesetas, y deudas por valor de tres mil pesetas, informándose por la Alcaldía que la cuantía de sus bienes es de nueve mil setecientas pesetas, a su cargo se hallan cinco hijos de 17, 15, 10, 9 y 5 años de edad; Francisco Pérez Fernández, posee bienes por valor de mil trescientas pesetas, y su esposa, de quinientas setenta y cinco pesetas, y deudas por trescientas pesetas, siendo los informes oficiales de sus bienes dos mil ciento treinta y dos, teniendo a su cargo cuatro hijos de 18, 15, 11 y 5 años de edad; Celestino Calvo Prieto, carece de bienes y de hijos a su cargo; asimismo, el procesado Pablo García Roldán; Angel Ramos García, posee bienes por valor de cuatrocientas cincuenta pesetas, y según la Alcaldía, suman dos mil doscientas cuarenta pesetas, teniendo tres hijos mayores de edad y uno de 19 años; Felipe Chilocheches García, posee bienes por valor de dos mil pesetas, y su esposa, de quinientas, y una hija de 4 años de edad; Gabriel

Calvo del Rey, posee bienes gananciales por valor de tres mil veinticinco pesetas, y su esposa, de dos mil trescientas cincuenta pesetas, informándose por la Alcaldía que ascienden a nueve mil ciento setenta y siete pesetas, y a su cargo se hallan cuatro hijos de 22, 20, 18 y 16 años de edad, y Gabriel Heladio de Marcos carece de bienes, teniéndolos su esposa por valor de doscientas cincuenta pesetas, y a su cargo se hallan siete hijos menores de edad. Resultando: Que en la tramitación del expediente, se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias, salvo el plazo de instrucción del expediente, por retardo de la publicación en el «Boletín Oficial». Considerando: Que los hechos que se estiman probados en el primer resultado de esta sentencia se hallan claramente comprobados en el caso a) del artículo 4.º de la Ley mencionada, por haber sido condenados los inculcados por la Jurisdicción Militar, por los delitos de Adhesión y Auxilio a la Rebelión, sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de responsabilidad. Considerando: Que con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10 y 13 de aquella Ley, tan sólo podrá imponerse la sanción económica, y ésta se fijará teniendo en cuenta la posición económica y social de aquellos encartados y las cargas familiares, obligados legalmente a sostener; por lo que apreciando las que concurren en el presente caso para cada uno de los expedientados mencionados, procede imponer a los procesados la sanción económica de pago de cantidad fija, comprendida en el grupo tercero del artículo octavo de la repetida Ley, en la cuantía que se expresará en el fallo. Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los expedientados Martín Torrecua-

drada Caballero, a la sanción de pago de siete mil pesetas; a Joaquín Menéndez Aramburo y Mariano Caballero Chilocheches, a pago de siete mil quinientas pesetas cada uno; a Pedro Ruiz Rojo, a pago de seis mil quinientas pesetas; a Juan García Martínez, a pago de siete mil pesetas; a Anselmo Fernández Catalán, Celestino Calvo Prieto y Pablo García Roldán, a la sanción de cinco mil pesetas cada uno; a Francisco Pérez Fernández, a pago de tres mil quinientas pesetas; a Angel Ramos García y Felipe Chilocheches García, a pago de cuatro mil pesetas cada uno; a Gabriel Calvo del Rey, a pago de tres mil pesetas, y a Gabriel Heladio de Marcos, a pago de mil doscientas cincuenta pesetas, sanciones que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes. Así, por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—M. Giménez Ruiz, Fermín Lozano y A. Senra.—Rubricados. Y para que conste y remitir al Juzgado Instructor, para su notificación a los inculcados, expido el presente, que firmo en Madrid a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Firmado, Antonio Carrasco. — Hay un sello a tinta, que dice: Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.»

Y para que conste y surta los efectos correspondientes, se publica en los Boletines Oficiales del Estado y de esta provincia, para conocimiento de los herederos del inculcado Joaquín Menéndez Aramburo, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez, en Guadaluajara a dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.—Tomás Rubio.—V.º B.º.—El Juez Instructor, Irizar.

CAJA DE RECLUTA NUMERO 47 -- GUADALAJARA

REEMPLAZO DE 1938

RELACION nominal de los mozos que han sido declarados prófugos por esta Junta.

AYUNTAMIENTOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Núm. del acta y fecha
Abánades	Gregorio Ruiz Romo	
Ablanque	Pedro del Castillo Merino	

Aguilar de Anguita	Pascual Eusebio Rata
Albalate de Zorita	Antonio Rojas Sánchez
Idem	Antonio Ballester Burgueño
Albares	Julián Abad García
Idem	Miguel Cañameras Chamorro
Idem	Ismael Blasque Morales
Alcocer	Antonio Ballester Ramón
Idem	Santiago Ecija Martínez
Idem	Julián Nadal Calvo
Idem	Antclín Lanza Sáiz
Idem	Mariano López Cervigón
Idem	José Polo Cristóbal
Idem	Paulino del Río Salvador
Alcolea del Pinar	Pedro Hernando Palafox

Alcoroches	Timoteo Corella Lacalle.....	Cendejas de la Torre...	Felipe Blanco Muñoz.....
Alcuneza.....	José Rodríguez Regio.....	Idem.....	Ricardo Clares Ruiz.....
Aldeanueva de Atienza..	Eugenio Escribano Perucha.....	Idem.....	Emilio Manso Miguel.....
Alhóndiga	Julían Guzmán Fernández.....	Centenera	Leandro Moratilla Abad.....
Alique	Julio Alonso Alonso.....	Cereceda	Celestino Navalón García.....
Idem.....	Isabelo Roda Martínez.....	Cifuentes.	Indalecio Gujjarro Camacho
Almoguera	Demetrio García Cuenca.....	Idem.....	Antonio Peinado Gálvez.....
Almonacid de Zorita...	Víctor Miguel.....	Idem.....	Mariano Pasamón de la Cruz.....
Idem.....	Bernardo Serrano Rodríguez.	Idem.....	Vicente Rodrigo Lara.....
Alpedrete de la Sierra..	Andrés García Herranz.....	Idem.....	Claudio Rodrigo García.....
Idem.....	Isidoro Perdiguero Sanz.....	Idem.....	Félix de la Torre de la Torre.....
Anchuela del Pedregal..	Alejandro Orea Martínez.....	Ciruelas.....	Agapito Muñoz Redondo.....
Anguita.....	Francisco Alda Munilla.....	Ciruelos.....	Angel Muñoz del Rey.....
Idem.....	Joaquín Antón San Galindo.....	Clares	Demetrio Anchuela Orejudo.....
Idem.....	Vicente González Sánchez.....	Cogolludo	Santos Bodega Bartolomé.....
Idem.....	Baldomero Rata Pasamón.....	Idem.....	Angel Santos Esteban.....
Anquela del Ducado....	Julio Navarro Novella.....	Congostrina	Mariano García Magro.....
Aragoncillo	Pedro García Hernando.....	Checa.....	Luis Cenetanado Samper.....
Aranzueque	José Amador Llorente.....	Idem.....	Andrés Echevarría Gil.....
Idem.....	Antonio Córcega Segarra.....	Idem.....	Pascual Yuste.....
Arbancón	Florencio Llorente Fraguas.....	Idem.....	Román Martín López.....
Archilla	Perfecto San Andrés Viejo.....	Idem.....	Marcial Nieto Arrazola.....
Argecilla.....	Julio Corral Valentín.....	Idem.....	Mariano Sanz Molina.....
Idem.....	Antonio Valentín Tequerol.....	Chiloeches... ..	Emilio Inglés Sánchez.....
Armuña de Tajuña....	José Gabarre Sierra.....	Idem.....	Pedro Seu Martínez.....
Atienza	Francisco Sanz García.....	Embid	Santiago Killo del Molino.....
Azuqueca de Henares..	Herminio Cano López.....	Idem.....	Enrique Martínez Gálvez.....
Idem.....	José Cabrerizo López.....	Escamilla	Gregorio Corona Pérez.....
Idem.....	Rufino Pérez García.....	Idem.....	Félix Cruz Molina.....
Bocigano.....	Amador Pérez Díaz.....	Espinosa de Henares ..	Manuel Mingo de García.....
Bodera (La).....	Marciano Carreita Chicharro.....	Espulgares	Felipe Sacristán Sotoca.....
Budia.....	José Mayoral Martínez.....	Idem.....	Benedicto Sotoca Laguna.....
Idem.....	Julían Roque del Rey.....	Establés.....	Eustaquio Barquinero Marco.....
Bujalaro	Benigno Bravo Raposo.....	Fontanar.....	José Puerta Recio.....
Idem.....	José M. ^a del Pozo Ruiz.....	Fuentelahiguera	Pedro Coello Camafeita.....
Cabanillas del Campo ..	Pedro Santos Ayala Cobos.....	Fuertenovilla.....	Julio Rodríguez Expósito.....
Idem.....	Juan Sierra García.....	Idem.....	Mariano Sánchez Vilar.....
Campillo de Dueñas...	José Parrilla Parrilla.....	Galápagos.....	Santiago Barrios Peñas.....
Campillo de Ranas.....	Angel García Roa.....	Galve de Sorbe	Antonio Sánchez Gómez.....
Canales del Ducado ...	Jerónimo Huertas Ventura.....	Guadalajara	Manuel Aragón del Campo.....
Cardoso de la Sierra...	Victoriano Bernal Riaza.....	Idem.....	Mariano Barriopedro Alejandre.....
Casa de Uceda	Andrés Peiró Gutiérrez.....	Idem.....	Alvaro Bodega Martínez.....
Casar de Talamanca ..	Andrés Pérez Gutiérrez.....	Idem.....	José M. ^a Blanco Escarpa.....
Castejón de Henares...	Angel Marlasca García.....	Idem.....	José Luis Brandis de la Rica.....
Idem.....	Fernando López Ciruela.....	Idem.....	Antonio Calderón Albadalejo.....
Idem.....	Juan Félix Terrán	Idem.....	Agapito Colás Higuera.....
Castilnuevo.....	Galo Ruiz Checa.....	Idem.....	Andrés Dorado Ripero.....
Cendejas de Enmedio...	Esteban Ortega Somolinos.....	Idem.....	José Román Fernández González.....
Idem.....	Eusebio de Pedro Muñoz.....		

(Continuará)